



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES.

Entre la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante la "SDH", con domicilio en la Avda. Del Libertador 8151, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su titular, señor Horacio César PIETRAGALLA CORTI (D.N.I. N° 26.019.195), y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES, en adelante "SADOP", con domicilio en Teniente General Juan D. Perón 2625, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Secretario General, Jorge Luis KALINGER (D.N.I. N° 13.956.398), conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, es función de la "SDH", a través de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, la elaboración de planes y programas específicos en materia de promoción de derechos humanos, así como la planificación, coordinación y supervisión de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos en el ámbito de la sociedad civil y en la estatal, entre otros.

Que de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS

HUMANOS tiene como responsabilidad primaria la de implementar planes y programas de capacitación y formación en derechos humanos, en coordinación con las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional y con otros actores relevantes de la sociedad, en todo el territorio nacional, diseñando acciones de sensibilización a efectos de fomentar una cultura ciudadana respetuosa de los derechos humanos así como aquellas tendientes a realizar intercambios y cursos de formación en derechos humanos con organismos y centros de derechos humanos especializados a nivel regional e internacional.

Que, de acuerdo con el Estatuto de "SADOP", éste tiene entre sus objetivos el de promover entre los afiliados y afiliadas la capacitación con perspectiva en derechos humanos y la participación en actividades y eventos convocados por los organismos de derechos humanos.

Que "LAS PARTES" entienden que una propuesta formativa en materia de derechos humanos destinada a las y los docentes agremiados en "SADOP" constituye un aporte fundamental a los principios establecidos en el artículo 73 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, respecto a la política nacional de formación docente, relativos a jerarquizar y revalorizar la formación docente;



desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente y ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de las y los docentes, en todos los niveles y modalidades de enseñanza.

Que, en este sentido, es de interés común de "LAS PARTES" generar un ámbito de cooperación interinstitucional para desarrollar acciones de formación en materia de derechos humanos para la transmisión de los mismos en los espacios aulísticos presenciales y/o virtuales donde las personas agremiadas a "SADOP" desarrollen su actividad profesional.

Que, a tal fin, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación a cuyo fin se ajustarán a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETIVO: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca entre "LAS PARTES" para el diseño e implementación de cursos de formación en materia de derechos humanos para las personas agremiadas en "SADOP" y que en la actualidad y/o en el futuro, sean reconocidas como sus miembros.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: A los fines de la ejecución del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" se comprometen a promover la suscripción de futuros Convenios Específicos y/o Actas Complementarias a ser suscriptos por la autoridad competente de cada una de "LAS PARTES"; en el caso de la "SDH" con nivel no inferior a Subsecretario/a.

En cada Convenio Específico se determinarán los detalles necesarios en lo referente al objeto, alcances de la acción en particular a implementar, responsabilidades que correspondan a cada una de "LAS PARTES" intervinientes, recursos humanos, técnicos y fuentes de financiamiento si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas, así como los plazos, condiciones, especificaciones técnicas y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines.

TERCERA. REUNIONES DE CONSULTA: "LAS PARTES" acuerdan realizar reuniones de consulta con el fin de definir las acciones y actividades, cronogramas, recursos y modalidades de implementación, monitoreo y evaluación de las líneas de cooperación, complementación y asistencia futura, en función de los objetivos previstos en la Cláusula PRIMERA del presente Convenio Marco.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES: "LAS PARTES" acuerdan la designación de representantes, quienes actuarán como nexos interinstitucionales y coordinadores, a fin de instrumentar operativamente el presente Convenio Marco, resultando los mismos por "SADOP" la titular de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, señora Patricia Mónica MOUNIER y por la "SDH" la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, señora Gabriela Patricia ALEGRE.

QUINTA. RECURSOS: Para el cumplimiento de los objetivos que se propongan, "LAS PARTES" aportarán los recursos humanos, materiales e infraestructura que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades, instando siempre la máxima eficiencia de los mismos conforme los Convenios Específicos que oportunamente se suscriban.



SEXTA. VALOR: El cumplimiento del presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para ninguna de "LAS PARTES", sin perjuicio de los compromisos que se asuman en los Convenios Específicos que eventualmente se suscriban para el desarrollo de las tareas implementadas en cumplimiento de la Cláusula PRIMERA que estarán supeditados a la existencia de disponibilidad presupuestaria y a la aprobación previa correspondiente.

SÉPTIMA. NO EXCLUSIVIDAD: Este Convenio Marco no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

OCTAVA. PROHIBICIÓN: Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia total o parcial del presente Convenio Marco por "LAS PARTES".

NOVENA. AUTONOMÍA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio Marco, ambas instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización expresa de "LAS PARTES" y mencionarlas, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS: "LAS PARTES" no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de "LAS PARTES" y se deberá hacer una valoración económica del uso.

DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN - RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA: El plazo de duración del presente Convenio Marco será de DOS (2) años, contados a partir de la suscripción del mismo y se renovará automáticamente por igual periodo de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de "LAS PARTES" la cual deberá realizarse con al menos TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento. No obstante, cuando se considere oportuno, podrá ser resuelto el cese o modificación del mismo por mutuo acuerdo de "LAS PARTES". Igualmente, el presente Convenio Marco podrá ser rescindido en forma unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de "LAS PARTES" firmantes, mediante notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a SESENTA (60) días.

En cualquiera de los supuestos de extinción del presente Convenio Marco, las acciones en curso de ejecución continuarán hasta su finalización, salvo por cuestiones presupuestarias. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de "LAS PARTES".



DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio Marco.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" se comprometen a resolver en forma amistosa, cualquier conflicto, diferencia o falta de entendimiento que pudiera presentarse en relación al cumplimiento e interpretación del presente Convenio Marco.

En caso de subsistir cualquier tipo de conflicto, para todos los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS: Para todas las cuestiones vinculadas con el desarrollo y la aplicación del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los domicilios enunciados en el encabezamiento, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los ¹⁵ días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ SEPTIEMBRE de 2021.

Alfaro